

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-186/2018

PROMOVENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

**PARTE
INVOLUCRADA:** CARLOS JAVIER RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

**MAGISTRADA
PONENTE:** MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO

SECRETARIA: SHUNASHI MORALES
DÍAZ ORDAZ

COLABORÓ: DIANA LAURA ORTEGA
NAVARRO Y JONATHAN
RAMIREZ LUNA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

SENTENCIA que determina la **existencia** de las infracciones atribuidas a Carlos Javier Ramírez Hernández, consistentes en no presentar de forma integral el estudio relativo a los criterios científicos en materia de encuestas electorales ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, derivado de la divulgación, el tres de octubre de dos mil diecisiete, de una encuesta de la empresa consultora Prospecta Consulting en diversas publicaciones, en su columna indicador político, así como en la página web indicadorpolitico.mx; además, se determina la **existencia** de la infracción relativa a la omisión de dar respuesta a dos requerimientos formulados por la citada Secretaría.

GLOSARIO

Autoridad Instructora:

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de
la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional
Electoral.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Denunciado:	Carlos Javier Ramírez Hernández ¹ .
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de elecciones:	Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1. Inicio del proceso electoral federal 2017-2018.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral federal para elegir, entre otros cargos, el de la Presidencia de la República, Diputados Federales y Senadores de la República.
- 2. Requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del INE.** Como parte de las tareas del INE en materia de regulación de encuestas, se encuentra la realización de monitoreos a medios impresos a través de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del INE, razón por la cual se verificó que el denunciado realizó doce publicaciones en su columna de opinión “Indicador Político”, utilizando resultados de encuestas sobre preferencias electorales.

¹ En adelante Carlos Ramirez.

3. En virtud de lo anterior, la autoridad electoral el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete mediante oficio número INE/SE/1580/2017 realizó un requerimiento al denunciado a efecto de que remitiera copia del estudio completo de la encuesta publicada, el cual debía contener los criterios científicos contenidos en el artículo 136 del Reglamento de Elecciones.
4. Mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el denunciado manifestó que la encuesta referida fue elaborada por Prospecta Consulting, quienes le proporcionaron los resultados a manera de síntesis, por lo que la metodología empleada estaba en posesión de dicha empresa, refiriendo que era a quien debería solicitarse la información referida en el requerimiento.
5. Al respecto, la autoridad electoral consideró que la respuesta dada por el denunciante no resultaba satisfactoria, refiriendo que quien publique, solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre las preferencias electorales tiene la obligación de presentar el estudio completo que respalde la información publicada, sin que dicha autoridad contara con el estudio señalado, por lo mediante oficio número INE/SE/1742/2017 realizó un segundo requerimiento al denunciado a fin de que remitiera el estudio completo, el cual debía contener los criterios establecidos en el Anexo 3, fracción I del Reglamento de Elecciones.
6. El veintiocho siguiente, presentó escrito ante la Secretaría Ejecutiva, manifestando que la referida encuesta fue elaborada por la empresa Prospecta Consulting y cuya metodología se encuentra inserta en la misma, reiterando que la encuesta fue utilizada como referencia periodística en el contexto de su libertad de expresión.

7. **3. Vista.** Mediante oficio número INE/SE/2255/2017 el Secretario Ejecutivo del INE, remitió vista en contra de Carlos Javier Ramírez Hernández, derivado del probable incumplimiento de las disposiciones normativas en materia de publicación de encuestas electorales.
8. **4. Registro, admisión y reserva de emplazamiento.** El trece de diciembre de dos mil diecisiete, la autoridad instructora dictó acuerdo por medio del cual registró la vista como procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave **UT/SCG/Q/CG/70/2017**, admitiendo a trámite la misma, y reservó pronunciarse respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera integrado correctamente el expediente.
9. **5. Reencauzamiento y baja administrativa.** El veintidós de mayo de dos mil dieciocho² la autoridad instructora, determinó reencauzar el procedimiento ordinario sancionador instaurado por la vista formulada por la Secretaria Ejecutiva del INE, por el probable incumplimiento de las disposiciones normativa en materia de encuestas por parte del denunciado a procedimiento especial sancionador.
10. Lo anterior, derivado de la indagatoria preliminar implementada por la autoridad instructora, donde se advirtió que los hechos materia de la vista fueron realizados en el mes de octubre de dos mil diecisiete, fecha en la que ya se encontraba en curso el Proceso Electoral Federal 2017-2018, por lo que se ordenó dar de baja administrativamente el legajo correspondiente del índice de procedimientos administrativos sancionadores de carácter ordinario, así como registrar y abrir un nuevo expediente a efecto de la autoridad instructora siga su tramitación y resolución en los términos y bajo las formalidades del procedimiento especial sancionador.

² Los hechos que se narren en adelante corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se precise otra anualidad.

11. **6. Registro, admisión y reserva de emplazamiento.** En atención a lo anterior, el veintiséis siguiente la autoridad instructora dictó acuerdo por el cual registró las constancias que integraban el procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/70/2017, como el procedimiento especial sancionador identificado con la clave UT/SCG/PE/CG/271/PEF/328/2018, admitiéndose a trámite la queja que dio origen a dicho procedimiento, reservó pronunciarse respecto al emplazamiento, debido a que aún existían diligencias pendientes de investigación.
12. **7. Emplazamiento y audiencia de ley.** El cinco de junio, la autoridad instructora emplazó al denunciado a la audiencia de pruebas y alegatos, conforme a lo siguiente:
- ❖ Por la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal; 213, párrafos 1 y 3; 251, párrafo 5, y 447, párrafo 1, inciso e), de la Ley Electoral, 132, párrafo 1; 133, numeral 1 y 136, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, por el presunto incumplimiento a las disposiciones normativas en materia de publicación de encuestas electorales, así como el probable incumplimiento de presentar el informe correspondiente a los recursos aplicados para tal fin, derivado de la divulgación, el tres de octubre de dos mil diecisiete, de una encuesta de la empresa consultora Prospecta Consulting en diversas publicaciones, en su columna indicador político, así como en la página web indicadorpolitico.mx.
 - ❖ Por la supuesta violación a lo previsto en el artículo 447, párrafo 1, incisos a) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al diverso 148, del Reglamento de Elecciones, por la presunta omisión de dar respuesta a dos

requerimientos de información formulados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

13. Asimismo, en el mencionado acuerdo se citó al denunciado para que compareciera a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día once de junio.
14. Concluida la referida audiencia, la autoridad instructora ordeno elaborar el informe circunstanciado y remitió el expediente a esta Sala Especializada, para que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
15. **10. Remisión del expediente a la Unidad Especializada.** El once de junio, mediante oficio INE-UT/8982/2018, el Subdirector de Procedimientos Especiales Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, remitió el citado expediente a la Unidad Especializada para la integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de esta Sala, a efecto de llevar a cabo la verificación de su debida integración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 4/2014, emitido por la Sala Superior.
16. **11. Revisión de la integración del expediente.** Recibido el expediente, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores verificó su integración y, en su oportunidad, informó a la Magistrada en funciones de Presidenta de este órgano jurisdiccional sobre su resultado.
17. **12. Turno a ponencia y radicación.** El veintinueve de junio, la Magistrada Presidenta por ministerio de ley, acordó integrar el expediente

SRE-PSC-186/2018 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, para que previa radicación, se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

18. El mismo día, la Magistrada ponente, radicó el procedimiento en la ponencia a su cargo, ordenando la elaboración del proyecto de resolución, el cual se emite en los siguientes términos:

II. COMPETENCIA

19. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador, porque la denuncia se relaciona con la supuesta omisión de entregar el estudio metodológico completo con los criterios de carácter científico dispuestos en el anexo 3, fracción I del Reglamento de Elecciones, derivado de la publicación de una encuesta sobre preferencias electorales, con impacto en el proceso electoral federal.
20. En ese sentido, la sujeción de este tipo de infracciones al Procedimiento Especial Sancionador tiene razón de ser en lo sustentado por los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por la *Sala Superior*, en la Jurisprudencia 17/2009, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**, así como la Tesis XIII/2018, de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS**

QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL.

21. De ahí que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base III y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Federal; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 470 párrafo 1, inciso a), 473, 476 y 477 de la Ley Electoral, este órgano jurisdiccional resulte competente.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

22. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna de éstas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.
23. Si bien el denunciado en su escrito de alegatos manifiesta que no se le dio vista de los medios de prueba que la autoridad instructora recabó con antelación a la audiencia de pruebas y alegatos, no lo hace valer como una causal de improcedencia.
24. No obstante ello, este órgano jurisdiccional atento a sus derechos de debida defensa, considera que no le asiste razón al denunciado ya que en el expediente obra las constancias de notificación del acuerdo de emplazamiento al procedimiento de mérito, en donde se puede comprobar que al momento de la notificación personal le fue entregado un disco compacto certificado que contenía todas y cada una de las constancias que integran el mismo.

25. Por tanto, el denunciado tuvo oportunidad de conocer las constancias que integran el expediente y ejercer una debida defensa.

IV. ESTUDIO DE FONDO

1. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

26. La Secretaría Ejecutiva señaló en el oficio por el que dio vista a la autoridad instructora, que derivado de la realización de un monitoreo a medios impresos como parte de una de sus obligaciones, verificó que doce publicaciones efectuadas por el columnista Carlos Ramírez Hernández, el día tres de octubre de dos mil diecisiete, en su columna de opinión “*Indicador Político*”, las cuales se encuentran en el supuesto que establece el artículo 143 del Reglamento de Elecciones, sin que el denunciado haya presentado el estudio metodológico con todos los criterios de carácter científico establecidos en el Anexo 3, fracción I del Reglamento antes mencionado, los cuales respaldan los resultados publicados.
27. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva señaló que Carlos Ramírez omitió dar respuesta completa a los requerimientos de información realizados, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

REQUERIMIENTO	NOTIFICADO	ESCRITO DE CONTESTACIÓN
Notificado a través del oficio INE/SE/1580/2017, dándole un plazo de cinco días hábiles.	Citatorio: 20/10/2017 Cédula: 23/10/2017 La notificación se entiende con Mauricio Montes de Oca Ocampo	Da respuesta parcial el 27 de octubre de 2017
Notificado a través del oficio INE/SE/1742/2017, dándole un plazo de tres días hábiles.	Citatorio: 23/11/2017 Cédula: 24/11/2017 La notificación se entiende con Mauricio Montes de Oca Ocampo	Da respuesta parcial el 28 de noviembre de 2017

28. Al respecto, el denunciado manifestó como respuesta a los requerimientos efectuados por la autoridad electoral:

- ❖ La encuesta en mención fue elaborada por la empresa encuestadora Prospecta Consulting, cuyos resultados, le fueron proporcionados a manera de síntesis del levantamiento muestral, es decir; toda la metodología requerida está en posesión de la referida empresa, por lo que el denunciado solo tomó los resultados para dar contexto y soporte a su columna, en pleno ejercicio de su derecho periodístico de opinión.

29. En su escrito de pruebas y alegatos refiere:

- ❖ Niega haber violentado las disposiciones en materia de publicación de encuestas.
- ❖ Niega haber dado incumplimiento a los requerimientos de información, pues refiere que dio cumplimiento a los mismos en tiempo y forma.
- ❖ La columna “Indicador político” de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, se basa en un sondeo realizado para el suscrito por parte de Prospecta Consulting, sin que exista en el expediente ninguna publicación de encuesta, existiendo únicamente un ejercicio periodístico de los clasificados en artículo de opinión, y en el cual se emite únicamente el análisis y la opinión personal respecto a la interpretación de una situación del momento, es decir, no existe la exteriorización o publicación o difusión de una encuesta como tal.

- ❖ Escribir un artículo de opinión que tiene sustento o fortaleza en los datos que arroja una encuesta no violenta ni transgrede ninguna disposición legal.
30. Por lo tanto, del análisis de las anteriores consideraciones, se advierte que la cuestión planteada en el presente asunto es determinar si Carlos Ramírez incumplió con las disposiciones normativas en materia de publicación de encuestas electorales, en específico por la omisión de presentar a la Secretaría Ejecutiva el estudio metodológico con todos los criterios de carácter científico establecidos en el Anexo 3, fracción I del Reglamento de Elecciones, que respalde los resultados publicados en las doce publicaciones de tres de octubre de dos mil diecisiete.
31. Asimismo, se debe determinar si se acredita la omisión de dar respuesta a los dos requerimientos formulados por la autoridad electoral al haber dado respuesta parcial a los mismos.

2. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y SU VALORACIÓN.

32. De la información recabada por la *Autoridad Instructora*, así como de la aportadas por el promovente, en autos obran los siguientes medios de prueba:

2.1 Pruebas aportadas por la autoridad electoral en la vista dada a la autoridad instructora.

a) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio número INE/SE/2225/2017³, mediante el cual la autoridad electoral dio vista a la

³ Visible en fojas de la 15 a 19 del presente expediente.

autoridad instructora, respecto del probable incumplimiento del denunciado respecto de las disposiciones normativas en materia de publicación de encuestas electorales, específicamente por la omisión de presentar ante el INE el estudio metodológico con los criterios científicos que respaldan los resultados publicados en las doce inserciones denunciadas, así como de dar respuesta a los diversos requerimientos realizados por la autoridad electoral.

b) TÉCNICA. Consistente en doce impresiones⁴ de inserciones, todas de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete de los siguientes medios:

Entidad	Razón social	Medio en el que se publicó	Sección	Página
Ciudad de México	Capital News, S.A. de C.V.	Capital de México	Nacional	6
Oaxaca	Corporativo de Noticias y Marketing, S.A. de C.V.	A diario	Opinión	14
Coahuila	Grupo Impresor Mac, S.A. de C.V.	Capital Coahuila	Nacional	14
San Luis Potosí	El Heraldito Compañía Editorial de México, S.A. de C.V.	El Heraldito de San Luis	Local	3
Sinaloa	Empresas El Debate, S.A. de C.V.	El Debate de Culiacán	Opinión	22
Tamaulipas	Zero Ediciones, S. A. de C.V.	Expreso de Victoria	Opinión	17
Tamaulipas	Medios Masivos de Matamoros, S.A. de C.V.	Expreso de Matamoros	Opinión	17
Tamaulipas	Editora Demar, S.A. de C.V.	El Mañana de Matamoros	Opinión	7
Tamaulipas	Editora Demar, S.A. de C.V.	El Mañana de Reynosa	Opinión	7
Colima	Pucoma, S. C.	Diario de Colima	Local	6
Chiapas	Editora Zamora Cruz, S.A. de C.V.	El Orbe	Artículo	7
Hidalgo	Comunicación Colectiva de Hidalgo, S.A. de C.V.	Diario Plaza Juárez	General	8

c) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente oficio número INE/SE/1580/2017⁵, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del INE requirió al denunciado para que remitiera a la autoridad electoral copia

⁴ Visible a fojas 20 a 34 del presente expediente.

⁵ Visible a fojas 35 a 37 del presente expediente.

del estudio completo de la encuesta publicada en las doce inserciones denunciadas.

d) LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete⁶, signado por el denunciado en el que refirió que la encuesta fue elaborada por la empresa encuestadora Prospecta Consulting, cuyos resultados le fueron proporcionados a manera de síntesis del levantamiento muestral y toda la metodología está en posesión de la empresa encuestadora, por lo que el denunciado solo tomó los resultados como soporte a la columna de su autoría, en pleno ejercicio de su libertad de expresión.

e) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente oficio número INE/SE/1742/2017⁷, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del INE requirió al denunciado para que remitiera a la autoridad electoral el estudio completo que contenga los criterios científicos establecidos en el Anexo 3, fracción I del Reglamento de Elecciones, relativo a los resultados mencionados y publicados en su columna indicador político el tres de octubre.

d) LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete⁸, recibido el veintiocho del mismo mes y año en la autoridad electoral, signado por el denunciado en el que refirió que la encuesta fue elaborada por la empresa Prospecta Consulting, cuya vitrina metodológica se encuentra inserta en ella, reiterando que la misma fue utilizada como referencia periodística en ejercicio de su libertad de expresión.

⁶ Visible a foja 41 del presente expediente.

⁷ Visible a fojas 42 del presente expediente.

⁸ Visible a foja 44 del presente expediente.

2.2 Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

I. Pruebas recabadas con motivo de la vista.

a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta circunstanciada⁹ elaborada por la autoridad instructora el trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se realizó una búsqueda en internet a fin de contar con la razón o denominación social de los periódicos Capital de México, A diario, Capital Coahuila, el Herald de San Luis, el Debate de Culiacán, Expreso de Victoria, Expreso de Matamoros, El Mañana de Matamoros, el Mañana de Reynosa, Diario de Colima, el Orbe, Diario de la Plaza Juárez, ingresando al portal del Padrón de Medios Impresos de la Secretaria de Gobernación en el siguiente link <http://pnmi.segob.gob.mx/>.

Así mismo, se ingresó al portal de internet *Google*, donde la autoridad instructora capturo en la barra del buscador la frase Prospecta Consulting, advirtiendo que de diversas notas periodísticas que el nombre del representante legal de la referida empresa es Rafael Abascal y Macías.

b) **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consiste en escrito¹⁰ de fecha doce de enero, signado por Cynthia Valdez Gómez, representante de CAPITAL NEWS, S.A. DE C.V., titular del periódico CAPITAL MÉXICO, recibido en la oficialía de partes del INE, en el que refiere:

- ❖ No existe contrato, convenio o arreglo comercial con el denunciado.
- ❖ La columna “Indicador político” no tiene ningún costo comerciable.

⁹ Visible a fojas 66 a 93 del presente expediente.

¹⁰ Visible a fojas 198 a 200 del presente expediente.

- ❖ El denunciado no hace ningún pago a Capital México, pero si recibe un pago por su labor de columnista desde marzo de dos mil dieciséis.
- ❖ Los contenidos de la información de la referida columna son determinados de forma personal por el denunciado.
- ❖ El ámbito de cobertura del periódico CAPITAL MÉXICO es nacional y el tiraje asciende a la cantidad de 137,590 ejemplares.

c) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito¹¹ de once de enero, recibido en la Junta Local Octava del INE en Colima el doce siguiente, signado por Enrique Zárate Canseco, representante legal de POCOMA S.C., en el que refiere:

- ❖ No existe contrato, convenio o arreglo comercial con el denunciado.
- ❖ La columna “Indicador político” no tiene ningún costo comerciable.
- ❖ El denunciado no hace ningún pago.
- ❖ Los contenidos de la información de la referida columna son determinados de forma personal por el denunciado.
- ❖ El ámbito de cobertura del periódico es estatal y el tiraje asciende a la cantidad de 11,000 ejemplares.

d) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito¹² de quince de enero, signado por Jaime Osuna Salazar, representante legal de Empresas el Debate, S.A. DE C.V., editora del medio impreso “El Debate de Culiacán”, recibido en la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, en el que refiere:

¹¹ Visible a fojas 819 a 20 del presente expediente.

¹² Visible a fojas 682 a 683 del presente expediente.

- ❖ El denunciado tiene una iguala mensual con la referida editorial.
- ❖ La columna “Indicador político” no tiene ningún costo comerciable.
- ❖ El denunciado no hace ningún pago.
- ❖ Los contenidos de la información de la referida columna son determinados de forma personal por el denunciado.
- ❖ El ámbito de cobertura del periódico es la ciudad de Culiacán y el tiraje asciende a la cantidad de 10,000 ejemplares.

e) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito¹³ de quince de enero, signado por Karina Sanabia Martínez, representante legal de Corporativo de Noticias y Marketing S.A. de C.V., recibido en la Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca, en el que refiere:

- ❖ No existe contrato, convenio o arreglo comercial con el denunciado.
- ❖ La columna “Indicador político” no tiene ningún costo.
- ❖ El denunciado no realiza ningún pago por su columna, ni el periódico realiza un pago por su intervención.
- ❖ Los contenidos de la información de la referida columna son determinados de forma personal por el denunciado.
- ❖ El ámbito de cobertura del periódico es en el estado de Oaxaca y su tiraje diario es de 46, 301 ejemplares de lunes a sábado.

f) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito¹⁴ de diez de enero, recibido en la junta local ejecutiva del INE en Tamaulipas, signado por

¹³ Visible a foja 257 del presente expediente.

¹⁴ Visible a foja 318 del presente expediente.

Miguel Domínguez Flores, Director Editorial de Expreso de Ciudad Victoria, en el que refiere:

- ❖ El denunciado no forma parte de la plantilla laboral, por lo tanto, no existe contrato, convenio o arreglo comercial con el denunciado.
- ❖ La columna “Indicador político” no tiene ningún costo.
- ❖ La publicación es gratuita y no representa ningún costo para el periódico ni para el denunciado.
- ❖ Los contenidos de la información de la referida columna son determinados de forma personal por el denunciado.
- ❖ Es un diario regional con alcance en todo el estado de Tamaulipas.

g) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito¹⁵ de doce de enero, signado por Ma. Lidia Luna Grimaldo, apoderada legal de Medios Masivos de Matamoros S.A. de C.V., recibido en la Junta 04 Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Tamaulipas, en el que refiere:

- ❖ No forma parte de su plantilla laboral por lo que no existe contrato, convenio o arreglo comercial con el denunciado.
- ❖ La columna “Indicador político” no tiene ningún costo.
- ❖ La publicación no representa ningún costo para el periódico ni para el denunciado.
- ❖ Los contenidos de la información de la referida columna son determinados de forma personal por el denunciado.
- ❖ El ámbito de cobertura del periódico es prácticamente en todo el estado de Tamaulipas.

¹⁵ Visible a fojas 331 a 332 del presente expediente.

h) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito¹⁶ de quince de enero, signado por Martín Peralta Hermosillo, representante legal de Comunicación Colectiva de Hidalgo S.A. de C.V., empresa editora del diario “Plaza Juárez” recibido en la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo, en el que refiere:

- ❖ Las publicaciones del Denunciado son bajo un acuerdo verbal y sin ninguna contraprestación económica de ninguna de las partes.
- ❖ La columna “Indicador político” no tiene ningún costo comercial.
- ❖ El denunciado no realiza ningún pago por su columna.
- ❖ Los contenidos de la información de la referida columna son determinados de forma personal por el denunciado.
- ❖ El ámbito de cobertura del periódico es en el estado de Hidalgo y su tiraje es variable conforme al día y la importancia de las notas periodísticas.
- ❖ No elaboró la referida encuesta, ni se solicitaron los datos o resultados de la misma.

i) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito¹⁷ de fecha veinticuatro de enero, signado por Carlos Javier Ramírez Hernández, recibido por la autoridad instructora, en el que refiere:

- ❖ No fue notificado del acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.
- ❖ Enlista un total de 28 medios de comunicación, con sus respectivas ligas electrónicas, donde refiere se publica diariamente su columna.

¹⁶Visible a fojas 391 a 392 del presente expediente.

¹⁷ Visible a fojas 403 a 407 del presente expediente.

- ❖ El envío de la columna se realiza mediante correo electrónico.
- ❖ No existe contrato o convenio alguno con la finalidad de circular la columna de su autoría.
- ❖ Prospecta Consulting es la única responsable de los datos en los que sustenta su columna de opinión, la cual se encuentra sustentada en el libre ejercicio de manifestación de ideas consagrado en el artículo sexto constitucional.

j) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito¹⁸ de treinta de enero, signado por Alejandro Villasana Mena, representante legal de El Heraldo Compañía Editorial de México S.A. de C.V., recibido en la Junta Local Ejecutiva del INE en San Luis Potosí, en el que refiere:

- ❖ No existe contrato, convenio o arreglo comercial con el denunciado.
- ❖ La columna “Indicador político” no tiene ningún costo.
- ❖ El denunciado no realiza ningún pago por su columna, ya que la misma es una colaboración gratuita.
- ❖ Los contenidos de la información de la referida columna son determinados de forma personal por el denunciado.
- ❖ El ámbito de cobertura del periódico es estatal y su tiraje diario es de 12,000 ejemplares.
- ❖ El costo del espacio al público en general que ocupa la columna es de \$4,800 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

¹⁸ Visible a foja 450 del presente expediente.

k) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito¹⁹ de fecha dos de febrero, signado por Cynthia Valdez Gómez, representante de CAPITAL NEWS, S.A. DE C.V., titular del periódico CAPITAL MÉXICO, recibido por la autoridad instructora, en el que refiere:

- ❖ La columna “Indicador político” no tiene ningún costo comerciable.
- ❖ No se comercializa las columnas periodísticas de opinión.

Solicitando se le tenga por desahogado el requerimiento de igual manera por GRUPO IMPRESOR MAC S.A. DE C.V., persona moral que representa de la misma manera.

l) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito²⁰ de quince de enero, signado por Rene Zavala Arias, apoderado legal de la Editora Zamora Cruz y/o periódico “Seminario el Orbe” S.A. de C.V., recibido en la Junta Distrital Ejecutiva 12 del INE en Chiapas, en el que refiere:

- ❖ Si tiene contrato con el denunciado desde el año dos mil dos.
- ❖ La columna “Indicador político” no tiene ningún costo.
- ❖ Por la publicación intitulada “Indicador Político” se le paga al denunciado de manera bimestral la cantidad de \$4.060.00 (cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.).
- ❖ Los contenidos de la información de la referida columna son determinados de forma personal por el denunciado.
- ❖ El ámbito de cobertura del periódico abarcar diversos municipios del estado de Chiapas y su tiraje diario es de 17, 245 ejemplares.

¹⁹ Visible a fojas 549 a 551 del presente expediente.

²⁰ Visible a fojas 563 a 565 del presente expediente.

- ❖ El costo del espacio al público en general que ocupa la columna es de \$4,800 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

m) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito²¹ de cinco de febrero y recibido en el INE el seis siguiente, signado por Carlos Javier Ramírez Hernández, en el que proporciona el domicilio de la empresa AYD PROSPECTA S.C. (PROSPECTA CONSULTING).

n) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito²² de uno de febrero, signado por Ma. Lidia Luna Grimaldo, apoderada legal de Medios Masivos de Matamoros S.A. de C.V., recibido en la Junta 04 Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Tamaulipas, en el que refiere:

- ❖ La inserción de la columna “Indicador político” no tiene ningún costo.
- ❖ Los espacios de opinión no se comercializan.
- ❖ El ámbito de cobertura del periódico es en el norte del estado de Tamaulipas y el tiraje diario es de 5, 000 ejemplares.

ñ) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito²³ de dos de febrero, signado por Rene Zavala Arias, apoderado legal de la Editora Zamora Cruz y/o periódico “Seminario el Orbe” S.A. de C.V., recibido en la Junta Distrital Ejecutiva 12 del INE en Chiapas, en el que refiere:

- ❖ Si tiene contrato con el denunciado desde el año dos mil dos.
- ❖ La columna “Indicador político” no tuvo ningún costo.

²¹ Visible a foja 584 del presente expediente.

²² Visible a foja 602 del presente expediente.

²³ Visible a fojas 656 a 658 del presente expediente.

- ❖ Por la publicación intitulada “Indicador Político” se le paga al denunciado de manera bimestral la cantidad de \$4.060.00 (cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.).
- ❖ Los contenidos de la información de la referida columna son determinados de forma personal por el denunciado.
- ❖ El ámbito de cobertura del periódico abarcar diversos municipios del estado de Chiapas y su tiraje diario es de 17, 245 ejemplares.

o) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito²⁴ de uno de febrero, signado por Martín Peralta Hermosillo, representante legal de Comunicación Colectiva de Hidalgo S.A. de C.V., empresa editora del diario “Plaza Juárez” recibido en la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo, en el que refiere:

- ❖ Las publicaciones del Denunciado son bajo un acuerdo verbal y sin ninguna contraprestación económica de ninguna de las partes.
- ❖ La columna “Indicador político” no tiene ningún costo.
- ❖ El ámbito de cobertura del periódico es en el estado de Hidalgo.

p) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito²⁵ de dos de febrero, signado por Jaime Osuna Salazar, representante legal de Empresas el Debate, S.A. DE C.V., editora del medio impreso “El Debate de Culiacán”, recibido en la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, en el que refiere:

- ❖ La inserción en la columna “Indicador político” publicada el tres de octubre de dos mil diecisiete no tuvo ningún costo comerciable.

²⁴ Visible a fojas 679 a 680 del presente expediente.

²⁵ Visible a fojas 682 a 683 del presente expediente.

- ❖ De ser requerido por el público en general un espacio de similares características a la columna “Indicador político”, el costo sería de \$17,120.00 (diecisiete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

q) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito²⁶ de treinta y uno de enero, recibido en la Junta Local Octavia del INE en Colima el uno de febrero siguiente, signado por Enrique Zárate Canseco, representante legal de POCOMA S.C., en el que refiere:

- ❖ El costo local comercial del espacio ocupado por la columna “indicador político” era de \$3.240.00 (tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100) más IVA en el 2017, sin embargo, dicha publicación no tiene costo alguno.
- ❖ El costo de un espacio similar era de 3.240 tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100) más IVA en el 2017.

r) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio número 103-05-04-2018-0084, signado por la C.P. Geraldina Gómez Tolentino, Administradora de Evaluación de Impuestos Internos “4” del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por el cual remite copia de Cédula de información fiscal, así como nombre del representante legal registrado de AYD Prospecta SC.

2.3 Pruebas recabadas por la autoridad instructora con motivo del reencauzamiento a procedimiento especial sancionador.

a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada²⁷ de uno de junio que emitió la autoridad instructora, para certificar la

²⁶ Visible a fojas 205 a 206 del presente expediente.

²⁷ Visible a fojas 952 a 974 del expediente.

información contenida en la liga electrónica <http://www.indicadorpolitico.mx/>.

b) DOCUMENTAL PRIVADA. Consiste en escrito²⁸ de cinco de febrero y recibido en el INE el seis siguiente, signado por Carlos Javier Ramírez Hernández, en el que refiere:

- ❖ En la página electrónica estuvieron disponibles los datos a los que me refiero en mi columna, por alrededor de 3 o 4 días, desde la publicación, pero al tratarse de una página de contenido dinámico, fueron retirados.
- ❖ El vínculo ya no funciona debido al tiempo que al transcurrido.
- ❖ No ha celebrado, convenio o instrumento alguno, pues indicador político es solo una página web a nombre del suscrito que le permite difundir su columna.
- ❖ La página web <http://www.indicadorpolitico.mx/>, es página personal del suscrito, que permite difundir su columna en redes sociales o medios electrónicos, así que lo que simplemente es su propia página web y lo que escribo lo subo como soporte a dicha página, siendo un medio electrónico de expresión lícito.

2.4 Reglas para la valoración de Pruebas.

33. **Documentales públicas.** Tomando en consideración su propia y especial naturaleza, se consideran como documentales públicas con valor probatorio pleno, todas aquellas que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

²⁸ Visible a fojas 584 del presente expediente.

34. **Documentales privadas.** Dada la naturaleza de las pruebas, se consideran como documentales privadas todas aquellas documentales que sirven como indicio en relación con su contenido y que vistas en su conjunto pueden generar convicción sobre la veracidad de las pretensiones formuladas por quien la ofrezca, conforme lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.
35. **Técnicas.** Tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las pruebas, se considera como técnica la cual en principio sólo genera indicios, y hará prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

3. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

36. A continuación, se dará cuenta de los hechos que se tienen por acreditados, con base en el material probatorio aportado por las partes involucradas, así como del que se allegó la autoridad electoral durante la instrucción del procedimiento.

3.1 Existencia y publicación de la encuesta.

37. De la información recabada por la Coordinación Nacional de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del INE, al realizar el monitoreo de los medios impresos con la finalidad de detectar publicaciones sobre preferencias electorales relativas a elecciones federales y de lo reconocido por los propios medios impresos, se obtuvo

que doce publicaciones difundieron la columna de opinión “Indicador Político”, de autoría de Carlos Ramírez, en la que se hace referencia a la encuesta realizada por Prospecta Consulting y se publica parte de sus resultados, como se precisa a continuación:

Datos de la publicación						
	Fecha de la publicación	Entidad	Medio en el que se publico	Realizador de la encuesta	Sección	Página
1	03/10/2017	Ciudad de México	Capital de México	Prospecta Consulting	Nacional	6
2	03/10/2017	Oaxaca	A diario	Prospecta Consulting	Opinión	14
3	03/10/2017	Coahuila	Capital Coahuila	Prospecta Consulting	Nacional	14
4	03/10/2017	San Luis Potosí	El heraldo de San Luis	Prospecta Consulting	Local	3
5	03/10/2017	Tamaulipas	El debate de Culiacán	Prospecta Consulting	Opinión	22
6	03/10/2017	Tamaulipas	Expreso de Victoria	Prospecta Consulting	Opinión	17
7	03/10/2017	Tamaulipas	Expreso de Matamoros	Prospecta Consulting	Opinión	17
8	03/10/2017	Tamaulipas	El Mañana de Matamoros	Prospecta Consulting	Opinión	7
9	03/10/2017	Tamaulipas	El Mañana de Reynosa	Prospecta Consulting	Opinión	7
10	03/10/2017	Colima	Diario de Colima	Prospecta Consulting	Local	6
11	03/10/2017	Chiapas	El Orbe	Prospecta Consulting	Artículo	7
12	03/10/2017	Hidalgo	Diario Plaza Juárez	Prospecta Consulting	General	8

38. De lo anterior se tiene certeza que las publicaciones fueron realizadas por el denunciado, todas llevaban el título de **“Terremotos: suben indecisos 12 puntos y abstención de 60% en 2018”**, y difundidas el **tres de octubre** de dos mil diecisiete, en las que se hace referencia al contenido de la encuesta antes mencionada.
39. El contenido de la columna de opinión es idéntico en todas las publicaciones, el cual se detallará más adelante, no obstante, es

importante resaltar que en el texto de la columna se especifica: “(..) Los datos de la encuesta –coordinados por el doctor Rafael Abascal y Macías y **cuyos resultados íntegros están en *indicadorpolitico.mx*** en <https://goo.gl/D6hvYj>-- mostraron un aumento en la percepción (..)”.²⁹ Además al final de la publicación se puede ver, en la mayoría de ellas, los siguientes datos: “*indicadorpolitico.mx* indicadorpoliticomx@gmail.com y @carlosramirezh”

40. En virtud de lo anterior, la autoridad instructora realizó la certificación del contenido de la información mostrada en la liga electrónica <http://www.indicadorpolitico.mx/>, mediante acta circunstanciada de primero de junio³⁰ la cual cuenta con pleno valor probatorio al ser documental pública, a fin de realizar la búsqueda sobre la encuesta de donde Carlos Ramirez manifiesta que obtuvo los datos publicados en las columnas del tres de octubre de dos mil diecisiete.
41. Al respecto la autoridad instructora manifestó que se trataba de una página de contenido político, donde se puede apreciar que existen ligas que llevan al usuario al Twitter, Facebook y a blog de Carlos Ramírez. De la búsqueda de la palabra “Abascal” encontró la columna “***Terremotos: suben indecisos 12 puntos y abstención de 60% en 2018***”, de fecha **dos de octubre** de dos mil diecisiete, donde se obtuvo la imagen siguiente:

²⁹ Énfasis añadido.

³⁰ Visible a fojas 952 a 974 del presente expediente.

martes, junio 26, 2018 Publicidad Quiénes Somos Blog Carlos Ramírez Contáctanos

PORTADA COLUMNA IP NOTICIAS BLOG CARLOS RAMÍREZ COLUMNISTAS LA CRISIS MOLLETE LITERARIO LOS PINOS 2018 MÁS

Indicador POLÍTICO

SEGURIDAD Y DEFENSA

Inicio > Columna IP > Terremotos: suben indecisos 12 puntos y abstención de 60% en 2018

Columna IP Historias del Poder Los Pinos 2018

Terremotos: suben indecisos 12 puntos y abstención de 60% en 2018

Por Carlos Ramírez - octubre 2, 2017

16 0

MANEJA CONECTADO

1,894 Fans ME GUSTA

2,070 Seguidores SEGUIR

205 Suscriptores SUSCRIBIRTE

Compartir en Facebook Compartir en Twitter G+ P

42. De la cual se desprende que la fecha de publicación fue el dos de octubre de dos mil diecisiete, es decir, un día antes de las doce publicaciones en los medios impresos. El contenido del referido artículo es el siguiente:

“Los efectos sociales y políticos de los terremotos del 7 y 19 de septiembre en varias partes de la república tuvieron una réplica electoral significativa: aumentaron los indecisos, subió el repudio a políticos y partidos, bajó la tendencia por partidos-candidatos y disminuyó la participación electoral.

A diferencia del efecto social de los terremotos de 1985, los de ahora encontraron una multiplicada caja de resonancia inmediata en las redes sociales y en los medios hoy con menores controles que hace treinta y dos años. Los primeros programas de reconstrucción anunciados por el gobierno de Ciudad de México y el gobierno federal fueron mal operados en materia de comunicación política y se perdieron en el interés de los medios por individualizar las labores de rescate en héroes sociales individuales.

Una encuesta de la empresa consultora Prospecta Consulting para Indicador Político y el programa “Hablemos de Política con Carlos Ramírez” en Efekto TV reveló que una parte del repudio social hacia partidos y procesos electorales estuvo motivada porque en las vísperas de los terremotos había estallado en medios la indignación popular por el despilfarro de recursos públicos en candidatos y elecciones y ya estaba en el debate

la exigencia ciudadana de reducirles recursos a partidos y funcionarios electorales.

Los datos de la encuesta –coordinados por el doctor Rafael Abascal y Macías y cuyos resultados íntegros están en [indicadorpolitico.mx](https://goo.gl/D6hvYj) en <https://goo.gl/D6hvYj>— mostraron un aumento en la percepción negativa de los partidos en la ciudadanía: en promedio 80% de los encuestados consideró que los partidos no responden a las expectativas ciudadanas, carecen de credibilidad y confianza, no garantizan credibilidad ni gobernabilidad y no son vehículos para conducir demandas de la sociedad. Además de desconocer el proceso de asignación de recursos públicos a partidos, el 71% de los encuestados afirmó que no deben recibir recursos públicos.

La encuesta reveló una baja en simpatías después de los terremotos:

–Los indecisos subieron de 26.4% a 38.7%, el doble de la tendencia de votos del partido que iría en punta.

–Los independientes mantuvieron su cifra de 2.1%, lo que revela que no representan una opción posterior a los terremotos para la ciudadanía.

–Sólo el 39.7% afirmó que iría a votar el 2018; el 58.4% afirmó que aún no se decide.

–La tendencia de votos bajó para Morena, PAN, PRI, PRD, PVEM, Panal y se mantuvo igual para PT e independientes.

–Morena fue el partido más castigado: disminuyó su tendencia de votos 4.7 puntos, al pasar de 22.3% a 17.6%. El PRD que gobierna CdMx y Morelos fue el que menos baja tuvo: 1.4 puntos, de 6.9% a 5.5%. El PAN redujo sus expectativas en 3.3 puntos, de 18.6% a 15.3%. Y el PRI perdió sólo 2.9 puntos, de 17.8% a 14.9%.

–En las cifras, con el porcentaje de error, existe un empate técnico entre Morena, PAN y PRI, hecho que no existía antes de los terremotos, o que convierte a Morena y a López Obrador en el primer damnificado electoral: la diferencia de 3.7 puntos con el PAN antes de los terremotos quedó en apenas 2.3 después; y Morena aventajaba con 4.5 puntos al PRI y ahora lo tiene a 2.7.

Justo cuando una sociedad lastimada por terremotos necesita instituciones que respondan a sus expectativas, el sistema de representación política pasa por su peor descrédito.

Política para dummies: La política es la habilidad para percibir la sensibilidad de la gente”, antes que salga negativamente en encuestas.

Sólo para sus ojos³¹:

- *La democracia española o el “régimen de 1978” fue apaleado a toletazos por la guardia civil para impedir una consulta independista. El efecto será el revés: todo indica que Cataluña se separa de España y se convierte en república. Aunque muchos culpan al presidente Mariano Rajoy, el fondo de la crisis es el debilitamiento de la monarquía de los borbones, hundida en la corrupción y los escándalos.*
- *De nuevo tapan el pozo después del niño ahogado; cancelan permiso a la Escuela Rébsamen para operar, cuando en realidad la corrupción fue de la delegación Tlalpan, antes gobernada por el PRD y hoy por Morena. Ahí está el verdadero pozo de la corrupción.*
- *Y vamos de corrupción en corrupción y el sistema creado para enfrentarla sigue sin poder funcionar, y de hacerlo en las condiciones que la dejaron, también será una corrupción. Y hay que recordar que corrupción no es sólo apropiarse del dinero público, sino la negligencia y la incapacidad de funcionarios para cumplir sus tareas.*

<http://indicadorpolitico.mx>

indicadorpoliticomx@gmail.com

@carlosramirezh”

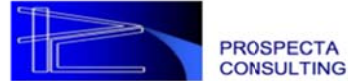
43. Del contenido de dicho artículo se desprendió que contenía la liga <https://goo.gl/D6hvYj>, la cual los llevó a otro sitio donde se encontró un documento³² titulado **“Los sismos del 19S fracturaron la confianza sobre los partidos y la política hacia el 2018”³³**, el cual fue realizado por Rafael Abascal y Macías,³⁴ tal y como se muestra en la imagen:

³¹ Esta parte de la columna en algunas de las publicaciones no está presente.

³² Documento idéntico al presentado por el propio Carlos Ramírez a la Secretaría Ejecutiva como la encuesta de donde era posible constatar el estudio metodológico con todos los criterios de carácter científico establecidos en el Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

³³ Verificable en la dirección electrónica: http://indicadorpolitico.mx/imgpublicaciones/pdf/terremo_encuesta_oct17.pdf.

³⁴ En el documento se establece que Rafael Abascal es “Fundador y Director General de la empresa Prospecta Consulting; Coordinador de Política del Diario y la Revista Indicador Político”



Los sismos del 19S fracturaron la confianza sobre los partidos y la política hacia el 2018

Rafael Abascal y Macías¹

- Se derrumbó la credibilidad ciudadana sobre las instituciones y especialmente el Sistema de Representación, ahondando la crisis más profunda en la historia moderna; afirman 8 de cada 10 ciudadanos encuestados.
- Pierde la partidocracia en general entre 16 y 10% respecto a las mediciones del pasado febrero; hay un empate técnico entre Morena con poco más del 17% y

44. En el cuerpo del documento³⁵ se puede leer: *“Ante esta situación extraordinaria de crisis profunda de los partidos, políticos y sus instituciones, que no es otra cosa, que la crisis del Sistema de Representación, en el que se sustenta nuestra democracia y en el arranque del proceso de sucesión presidencial y electoral del 2018, fue de que **Prospecta Consulting e Indicador Político decidimos realizar esta encuesta para medir como están las percepciones ciudadanas, ante las evidencias de cambios en las posiciones partidarias, así como indicadores que hay una crisis de credibilidad y confianza sobre la partidocracia.**”*
45. En ese sentido, de la respuesta de Carlos Ramírez realizada el cuatro de junio a un requerimiento de autoridad donde se le requiere que informe la fecha de publicación a que hace alusión en su columna (las del tres de octubre de dos mil diecisiete) en donde según su dicho estaban asentados los datos íntegros de resultados referidos en la misma, **se desprende que la encuesta estuvo publicada desde el dos de octubre de dos mil diecisiete por alrededor de tres o cuatro días en la página web de animalpolitico.mx.**

³⁵ El documento completo puede ser consultado en el anexo único de esta sentencia.

46. Lo anterior es así, pues al citado requerimiento respondió: *“me permito manifestar que en la página electrónica estuvieron disponibles los datos a que me refiero en mi columna, por alrededor de 3 o 4 días, desde la publicación, pero al tratarse de una página de contenido dinámico, fueron retirados”*
47. Por lo tanto, se tiene acreditado que la encuesta materia del presente asunto fue publicada completa por primera vez **el dos de octubre de dos mil diecisiete en la página <http://www.indicadorpolitico.mx/>**, de manera específica en el micrositio *“Terremotos: suben indecisos 12 puntos y abstención de 60% en 2018”*, y posteriormente, se hace referencia a ella en las columnas con el mismo nombre, publicadas el tres de octubre siguiente, en los doce medios impresos que originaron la vista.

3.2 Calidad de Carlos Javier Ramírez Hernández.

48. Mediante escrito recibido por la autoridad instructora el cuatro de junio, el denunciado manifestó que la página web www.indicadorpolitico.mx, es propiedad suya, siendo un medio electrónico de expresión lícito.
49. Lo anterior se corrobora al ingresar al micrositio “Quiénes somos” de la referida página, se aprecia la siguiente información:



50. Lo cual adminiculado con el escrito antes referido, se tiene por acreditado que Carlos Javier Ramírez Hernández, es el propietario de la página de internet www.indicadorpolitico.mx, donde se encontraba alojada la encuesta materia del presente procedimiento especial sancionador.

3.3 La realización de dos requerimientos por parte de Secretaría Ejecutiva.

51. De las constancias que integran el expediente se tiene por acreditado que mediante oficios INE/SE/1580/2017 y INE/SE/1742/2017, emitidos por el secretario Ejecutivo del INE, los cuales fueron notificados al denunciado correctamente los días veintitrés de octubre y veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete respectivamente, mediante los cuales se formuló requerimiento al denunciado, del estudio metodológico con todos los criterios de carácter científico establecidos en el Anexo 3, fracción I, del Reglamento de Elecciones.

3.4 El incumplimiento por parte del denunciado en la entrega completa de los criterios científicos del anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

52. La autoridad electoral realizó una compulsión al anexo de la segunda respuesta de Carlos Ramírez y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, valoró si con dicho documento se tenía por cumplido el requisito de la presentación del estudio metodológico y los criterios científicos, concluyendo que incumplió con la presentación de los criterios científicos a que se refiere el Anexo 3 del Reglamento de Elecciones, en concreto los criterios 1, 3, incisos b) c), d), f), 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12, esto es, nueve de los doce requisitos; en consecuencia, dio vista a la autoridad instructora con la finalidad de analizar y determinar, en el ámbito de sus atribuciones y, en caso de ser procedente, iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, conforme a la normativa electoral aplicable.

4. ANÁLISIS DEL CASO

53. Una vez que ha quedado acreditada la existencia de los hechos denunciados, lo procedente es analizar si dichas conductas son susceptibles de contravenir la normativa electoral; o bien, si se encuentran

apegadas a Derecho. Para ello, en primer término, se establecerán las premisas normativas que resultan aplicables al caso; y posteriormente, se estudiará si los hechos denunciados se ajustan o no a los parámetros legales.

4.1 MARCO NORMATIVO.

A) Regulación normativa relativa a la publicación de encuestas sobre preferencias electorales.

54. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartados A y B, de la *Constitución* establece:

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) *Para los procesos electorales federales y locales:*

[...]

5. *Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

55. La realización de encuestas y sondeos de carácter electoral, son parte de los derechos de libertad de expresión en su doble vertiente, porque tienen

como finalidad asegurar a las personas espacios para desenvolverse en el ejercicio democrático.

56. Al tratarse de libertades con dimensiones individuales y sociales, el Estado debe garantizar que los individuos tengan la posibilidad de manifestarse libremente, y por otra respetar el derecho a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, la plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible como condición para ejercer plenamente otros derechos electorales.
57. Las encuestas sobre preferencias electorales en un proceso electoral son medios integrales para mantener informada a la ciudadanía y a los actores políticos respecto de las distintas alternativas electorales, lo que contribuye a la transparencia de los procesos comiciales.
58. Por ello, la publicidad de las encuestas en materia electoral constituye también un ejercicio de los derechos de libre expresión e información, por eso la publicitación de encuestas coadyuva a fortalecer la información de electorado en la emisión del voto, por lo que dichas actividades deben realizarse en un ámbito de libertad metodológica y científica, siempre y cuando se sitúen dentro de un marco constitucional y legal establecido.
59. Al respecto, los artículos 213, párrafos 1 y 3; 251, párrafos 5 y 7 y 252 de la Ley Electoral, disponen:

Artículo 213.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

[...]

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

Artículo 251.

5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

[...]

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Artículo 252.

1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.

60. Conforme a estos artículos, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos para reglamentar las encuestas o sondeos de las preferencias electorales. **Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de la ciudadanía deben sujetarse a los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General y entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo. En el caso de que la encuesta se pretenda difundir por cualquier medio de comunicación.**

61. Ahora bien, con la aprobación del acuerdo INE/CG661/2016, de 7 de septiembre de 2016, entró en vigor del Reglamento de Elecciones del INE.
62. En su artículo transitorio cuarto señala que "...a partir de la entrada en vigor del reglamento, quedan abrogados los acuerdos emitidos por el Consejo General precisados en el acuerdo por el cual se aprobó este ordenamiento", entre los que se encuentra el INE/CG220/2014.
63. En relación con las obligaciones en materia de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, el Reglamento de Elecciones establece lo siguiente:

Artículo 136.

1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.

b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.

c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.

d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.

3. El estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

Artículo 143.

1. El Instituto y los opl, a través de sus respectivas áreas de comunicación social a nivel central y desconcentrado, deberán llevar a cabo desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

2. El área de comunicación social responsable de realizar el monitoreo deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL que corresponda.

Artículo 147.

1. La Secretaría Ejecutiva del Instituto y de los OPL, podrán formular hasta tres requerimientos a las personas físicas o morales que hayan incumplido con la obligación de entregar copia del estudio que respalde los resultados publicados para que, en el plazo que se señale en el propio escrito de requerimiento, hagan entrega del estudio solicitado conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 148.

1. Cuando un sujeto obligado sea omiso en entregar la información requerida por el Instituto o los OPL, la entregue de manera incompleta o su respuesta al requerimiento formulado resulte insatisfactoria, para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la LEGIPE y el presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva que corresponda, deberá dar vista del incumplimiento al área jurídica competente con la finalidad que se inicie el procedimiento sancionador respectivo. En términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

64. De los artículos transcritos se desprenden las siguientes obligaciones:
65. El área de comunicación social a nivel federal, deberá llevar a cabo un monitoreo de las publicaciones impresas sobre encuestas por muestreo o sondeos de opinión, que tengan la finalidad de dar a conocer las preferencias electorales, desde el inicio del proceso electoral hasta 3 días después de la jornada, e informarlo a la Secretaría Ejecutiva.
66. Las personas físicas o morales que publiquen soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales cuya publicación se realice después del

inicio del proceso electoral federal, hasta 3 días después de celebrada la jornada, deben entregar copia del estudio completo que respalde la información. El Secretario Ejecutivo del Instituto directamente en sus oficinas o a través de las juntas locales ejecutivas.

67. El estudio que respalde la información deberá contener toda la información que señala el Anexo 3, fracción I, del Reglamento de Elecciones.
68. La Secretaría Ejecutiva del INE podrá formular hasta tres requerimientos a las personas físicas o morales que incumplan la obligación de entregar el estudio que respalde la encuesta o sondeo.
69. Cuando un sujeto obligado sea omiso en entregar la información para demostrar el cumplimiento de las obligaciones en esta materia, la Secretaría Ejecutiva dará vista al área jurídica competente para que se inicie el procedimiento sancionador respectivo.
70. En el Anexo 3 del Reglamento de Elecciones se establecen los criterios generales de carácter científico aplicables en materia de **encuestas por muestreo**, de salida y/o conteos rápidos no institucionales en los siguientes términos:

Criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de la votación.

1. *Objetivos del estudio.*
2. *Marco muestral.*
3. *Diseño muestral.*
 - a) *Definición de la población objetivo.*
 - b) *Procedimiento de selección de unidades.*
 - c) *Procedimiento de estimación.*
 - d) *Tamaño y forma de obtención de la muestra.*

e) *Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.*

f) *Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.*

g) *Tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas, y por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.*

4. *Método y fecha de recolección de la información.*

5. *El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada.*

6. *Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.*

7. *Denominación del software utilizado para el procesamiento.*

8. *La base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos. 38*

9. *Principales resultados, pudiendo especificar la preferencia de votación bruta y la efectiva. En todo caso, el reporte de resultados debe señalar si contiene estimaciones, modelo de votantes probables o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.*

10. *Autoría y financiamiento. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.*

En específico deberá informar: a) La o las personas físicas o morales que patrocinaron o pagaron la encuesta o sondeo, b) La o las personas físicas o morales que diseñaron y llevaron a cabo la encuesta o sondeo, y c) La o las personas físicas o morales que solicitaron, ordenaron y/ pagaron su publicación o difusión.

11. *Recursos económicos/financieros aplicados. Un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio), y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación. En los casos en que sea la misma persona física o moral quien realice y publique la encuesta, ésta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.*

12. *Experiencia profesional y formación académica. La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.*

71. Estos criterios son parte de la normativa electoral que deberán observar las personas físicas y morales que soliciten, ordenen y/o publiquen cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales.
72. Al respecto la Sala Superior³⁶, ha establecido que las obligaciones antes señaladas, **no implican en modo alguno una limitación o restricción injustificada a la libertad de expresión**, toda vez que en materia de encuestas se debe privilegiar que el derecho a la información y de libertad de imprenta no vulnere la equidad en la contienda electoral.
73. Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con dos dimensiones: una dimensión individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada³⁷, la cual respecto de contiendas electorales, a fin de evitar posibles vulneraciones a los principios fundamentales de esta, la ley puede establecer ciertos límites o condiciones para su ejercicio.
74. Teniendo en cuenta esta doble dimensión, se ha explicado que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de informaciones e ideas entre las personas y para la comunicación masiva entre los seres humanos, que implica tanto el derecho a comunicar a otros el propio punto de vista y las informaciones u opiniones que se quieran, como el

³⁶ Criterio contenido en la tesis de la Sala Superior con clave LVIII/2016 de rubro: **ENCUESTAS. EL DEBER DE INFORMARLAS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, NO COARTA EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

³⁷ Corte I.D.H., Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 66; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 32.

derecho de todos a recibir y conocer tales puntos de vista, informaciones, opiniones, relatos y noticias, libremente y sin interferencias que las distorsionen u obstaculicen³⁸.

75. Por lo que se puede concluir, que las encuestas son permitidas para su publicación y difusión durante los Procesos Electorales Federales, con excepción de las restricciones y condiciones u obligaciones que establece la propia ley, a fin de garantizar un derecho de libertad de expresión y de información acorde a los principios constitucionales y convencionales, donde se exige un canon de veracidad, con entregar a la ciudadanía información que permita la transparencia de los procesos comiciales.

B) Marco jurídico relativo a la entrega de información por parte de los sujetos obligados.

76. Como se adelantó, toda persona física o moral que solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales durante el proceso electoral deberá entregar copia del estudio completo a la Secretaría Ejecutiva.
77. En caso de no proporcionarla, dicho órgano central podrá formular hasta tres requerimientos a las personas físicas o morales que incumplan la obligación de entregar el estudio que respalde la encuesta o sondeo, en los términos establecidos por los artículos 147 y 148 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 147.

³⁸ Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 110; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 79; Corte I.D.H., Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 66; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 32; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

1. La Secretaría Ejecutiva del Instituto y de los OPL, podrán formular hasta tres requerimientos a las personas físicas o morales que hayan incumplido con la obligación de entregar copia del estudio que respalde los resultados publicados para que, en el plazo que se señale en el propio escrito de requerimiento, hagan entrega del estudio solicitado conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 148.

1. Cuando un sujeto obligado sea omiso en entregar la información requerida por el Instituto o los OPL, la entrega de manera incompleta o su respuesta al requerimiento formulado resulte insatisfactoria, para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la LEGIPE y el presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva que corresponda, deberá dar vista del incumplimiento al área jurídica competente con la finalidad que se inicie el procedimiento sancionador respectivo. En términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

78. Cuando el sujeto obligado sea omiso en entregar dicha información, la entrega de forma incompleta o su respuesta resulte insatisfactoria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicación de encuestas, la Secretaría Ejecutiva dará vista al área jurídica competente para que se inicie el procedimiento sancionador respectivo.
79. El incumplimiento antes precisado vincula al sujeto obligado a ser sujeto de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo “De los sujetos, conductas sancionables y sanciones” establecido en la Ley Electoral, que en el artículo 447, párrafo 1, incisos a) y e), dispone lo siguiente:

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto o los Organismos Públicos Locales, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que

los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

[...]

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

80. En efecto, en el capítulo de sujetos, conductas sancionables y sanciones se considera la hipótesis relativa a la omisión de quien tenga la calidad de sujeto obligado en entregar la información requerida por el INE respecto de cualquier acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular, como lo es la publicación de encuestas impresas en materia electoral, durante el desarrollo de todo el proceso comicial y hasta concluida la jornada electoral, y que se vincula a la norma especial en la materia como lo es el Reglamento de Elecciones y sus anexos correspondientes.
81. Lo anterior es así, dado el interés social que reviste dicho tipo de publicaciones que, como se expuso con antelación, tiene rango constitucional, establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartados A y B, de la Constitución Federal.

4.2. Caso Concreto.

82. Una vez establecido el marco normativo, se estudiarán las infracciones denunciadas, analizando en primer término el supuesto incumplimiento por parte del denunciado de aportar los criterios científicos a la Secretaría Ejecutiva del INE y, en segundo término, la presunta omisión de dar respuesta diversos requerimientos formulados por la autoridad electoral.

A) Incumplimiento de aportar los criterios científicos.

83. De acuerdo con los hechos denunciados y el emplazamiento realizado por la autoridad instructora, lo que debe dilucidarse es si el denunciado, incumplió con la presentación de los criterios científicos a que se refiere el Anexo 3 del Reglamento de Elecciones, en concreto los criterios 1, 3, incisos b) c), d), f), 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12.
84. Al respecto, se advierte que la Secretaría Ejecutiva como parte de sus obligaciones, y derivado de la realización de un monitoreo por parte de su Coordinación Nacional de Comunicación Social, verificó que doce publicaciones efectuadas por Carlos Javier Ramírez Hernández, el tres de octubre de dos mil diecisiete, en su columna de opinión Indicador Político, se encontraban en el supuesto que establece el artículo 143 del Reglamento de Elecciones, sin que el denunciado hubiere presentado el estudio metodológico con todos los criterios de carácter científico establecidos en el Anexo 3, fracción I de referido reglamento.
85. Derivado de lo anterior, la autoridad electoral requirió al denunciado el estudio completo, con el fin de que diera cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 párrafo primero, 133, 136 y 147 del Reglamento de Elecciones, los cuales refieren que toda persona física o moral que publique, solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal, hasta tres días después de celebrada la jornada respectiva, deben entregar copia del estudio completo que respalde la información al Secretario Ejecutivo del INE, el cual debía contener los criterios de carácter científico establecidos en el Anexo 3, fracción I del Reglamento de Elecciones.
86. En respuesta al requerimiento antes mencionado, el denunciado manifestó que la encuesta fue elaborada por la empresa encuestadora

Prospecta Consulting, cuyos resultados le fueron proporcionados a manera de síntesis del levantamiento muestral y toda la metodología está en posesión de la empresa encuestadora, por lo que el denunciado solo tomó los resultados como soporte a la columna de su autoría, en pleno ejercicio de su libertad de expresión.

87. Ante tal respuesta, la autoridad electoral consideró necesario realizar un segundo requerimiento al denunciado, ya que en consideración a lo establecido en el citado artículo 136 del Reglamento de Elecciones, la obligación de presentar el estudio completo que respalde la información publicada es de quien publique, solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales.
88. Por lo que, mediante un segundo escrito, manifestó el denunciado que la encuesta fue elaborada por la empresa Prospecta Consulting, cuya vitrina metodológica se encuentra inserta en ella, reiterando que la misma fue utilizada como referencia periodística en ejercicio de su libertad de expresión, exhibiendo lo que el refiere como los resultados de la encuesta del mes de septiembre.
89. Ante tal situación, la autoridad electoral realizó una compulsas al anexo de la segunda respuesta y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, valoró si con dicho documento se tenía por cumplido el requisito de la presentación del estudio metodológico y los criterios científicos, concluyendo con lo siguiente:

CRITERIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO	EL CRITERIO ESTÁ CONTENIDO EN EL DESAHOGO
1. Objetivos del estudio.	No
2. Marco muestral.	Sí
3. Diseño muestral.	No
a) Definición de la población objetivo.	Sí
b) Procedimiento de selección de unidades.	No
c) Procedimiento de estimación.	No
d) Tamaño y forma de obtención de la muestra.	No
e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.	Sí
f) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.	No
g) Tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas, y por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.	Sí
4. Método y fecha de recolección de la información.	Sí
5. El cuestionario o instrumentos de capacitación utilizados para generar la información publicada.	No
6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.	No
7. Denominación del software utilizado para el procesamiento.	No
8. La base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.	No
9. Principales resultados, pudiendo especificar la preferencia de votación bruta y la efectiva. En todo caso, el reporte de resultados debe señalar si contiene estimaciones, modelo de votantes probables o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.	Sí

<p>10. Autoría y financiamiento. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.</p>	<p>No</p>
<p>11. Recursos económicos/financieros aplicados. Un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio), y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación. En los casos en que sea la misma persona física o moral quien realice y publique la encuesta, ésta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.</p>	<p>No</p>
<p>12. Experiencia profesional y formación académica. La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales e internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.</p>	<p>No</p>

90. En este sentido, al ser el órgano especializado encargado de determinar alguna irregularidad en el estudio metodológico, el Secretario Ejecutivo procedió a dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a fin de que iniciara un procedimiento administrativo sancionador y, en su oportunidad, se impusiera una sanción por parte de este órgano jurisdiccional.
91. De esta manera, esta autoridad no advierte que el denunciado hubiera hecho valer alguna excepción dentro del procedimiento ante la autoridad instructora, referente al cumplimiento de los anteriores requisitos, por el contrario, se advierte que el denunciado en la audiencia de pruebas y

alegatos, reconoce que los datos estadísticos publicados provienen de la citada encuesta, sin embargo manifiesta que la columna es un ejercicio periodístico clasificado como de opinión, en el que se emitió su percepción de la realidad que tiene como sustento los datos estadísticos resultado de la citada encuesta.

92. Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera que si bien pudiera ser cierto lo manifestado por Carlos Ramírez en su escrito de alegatos que en la columna **“Terremotos: suben indecisos 12 puntos y abstención de 60% en 2018”**, publicada en los doce medios impresos el tres de octubre del año pasado, no existió la exteriorización o publicación de una encuesta como tal, pues él realizó una interpretación personal de los datos del ejercicio estadístico realizado por la empresa encuestadora Prospecta Consulting³⁹, también lo es, tal y como quedó acreditado anteriormente, que el denunciado publicó la misma columna un día antes en **indicadorpolitico.mx**⁴⁰, junto con la encuesta de mérito, en la cual se asienta que la misma fue elaborada por Prospecta Consulting y el propio Indicador político.
93. Al respecto, es preciso reiterar que el artículo 136 del Reglamento de Elecciones, señala que todas las personas físicas y morales que **realicen o publiquen encuestas**, deben entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, el cual deberá contener lo dispuesto

³⁹ Al respecto es necesario aclarar que obran en el expediente del presente procedimiento especial sancionador, cuatro requerimientos de información a la empresa AYD Prospecta S.C. (Prospecta Consulting), realizados mediante acuerdos emitidos por la autoridad referida del tres y nueve de enero, veintidós de marzo y diez de abril, sin embargo, no fue posible localizarla ya que la ubicación de ésta proporcionada por Carlos Ramírez y por el SAT, resultó ser de un despacho contable que informó que la citada empresa ya no era su cliente y por tanto, no podía recibir ningún tipo de notificación. Además, también se intentó notificar a la empresa a través del domicilio particular de su fundador y Director General, así como Coordinador de Política del Diario y la Revista Indicador Político, Rafael Abascal y Macías, sin embargo, existe constancia que los vigilantes del complejo habitacional del ciudadano impidieron a los notificadores de la autoridad instructora se llevara a cabo la notificación del requerimiento en dos ocasiones. En ese sentido, no fue posible obtener información de la citada empresa, ni de su director general.

⁴⁰ Página web de la que manifestó ser dueño, así como Presidente y Director General de Indicador Político, como quedó acreditado.

en la fracción I del anexo 3 del propio reglamento, por lo que resulta infundado que el denunciado señale que él no cuenta con el referido estudio metodológico ya que él no elaboro la encuesta, pues como lo refiere el artículo 133 quienes **publiquen** encuestas con preferencias electorales, también tiene la obligación de proporcionar el referido estudio.

94. En consideración de lo anterior, es que este órgano jurisdiccional considera que la columna ***“Terremotos: suben indecisos 12 puntos y abstención de 60% en 2018”***, publicada en los doce medios impresos el tres de octubre del año pasado, la cual fue el objeto original de la vista de la Secretaría Ejecutiva, representa una reproducción de encuestas por los medios de comunicación, sin embargo de la investigación realizada por la autoridad instructora, se determina que la difusión de la misma la columna y de la encuesta completa, el dos de octubre anterior, realizada en la página <http://www.indicadorpolitico.mx/>, propiedad de Carlos Ramírez, constituye la publicación original de la misma y por tanto, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento de Elecciones, al no presentar a la Secretaría Ejecutiva el estudio metodológico con todos los criterios de carácter científico establecidos en el Anexo 3, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, actualizó la existencia de la infracción.
95. Por lo anterior, se estima existente la infracción denunciada consistente en la omisión de entregar dentro de los cinco días posteriores a la fecha de la publicación de la encuesta (dos de octubre de dos mil diecisiete,) el estudio metodológico con todos los criterios de carácter científico establecidos en el Anexo 3, párrafo I del Reglamento de Elecciones por parte de Carlos Ramírez.

B) Omisión de dar respuesta a los requerimientos de información formulados por el Secretario Ejecutivo del INE.

96. Ahora bien, conforme al artículo 148 del Reglamento de Elecciones, cuando exista omisión en entregar la información requerida por el Instituto, se entregue de manera **incompleta o la respuesta no sea satisfactoria** para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en el Reglamento de Elecciones, la Secretaría Ejecutiva deberá dar vista del incumplimiento al área jurídica competente para que se inicie el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.
97. En el expediente se cuenta con el oficio INE/SE/1580/2017 notificado el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, emitido por el Secretario Ejecutivo del INE, mediante el cual formuló requerimiento al denunciado, con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de carácter científico que establece el Anexo 3, fracción I, del Reglamento de Elecciones, **dentro de los cinco días siguientes** a su notificación.
98. Derivado de la respuesta dada por el denunciado, la autoridad electoral advirtió que no era suficiente para tener por cumplidos los criterios de carácter científico que establece el Anexo 3, fracción I, del Reglamento de Elecciones, por lo que mediante oficio INE/SE/1742/2017 notificado el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el Secretario Ejecutivo del INE, requiriendo de nueva remitiera la información respectiva para dar cumplimiento a los criterios de carácter científico que establece el Anexo 3, fracción I, del Reglamento de Elecciones, **dentro de los tres días siguientes** a su notificación.

99. Por lo que, de las respuestas dadas por el denunciado, la autoridad electoral consideró que se había entregado de manera incompleta, al haber remitido de manera parcial la información requerida.
100. En ese sentido se tiene acreditada la omisión de respuesta de forma completa parte de Carlos Ramírez, respecto de los requerimientos efectuado por parte de la autoridad electoral, los cuales le fueron notificados el veintitrés de octubre y veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

5. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

101. Al haber quedado acreditada la infracción consistente en no presentar el estudio metodológico con todos los criterios de carácter científico establecidos en el Anexo 3, fracción I del Reglamento de Elecciones, a la Secretaría Ejecutiva, así como la omisión de dar respuesta completa y satisfactoria a dos requerimientos formulados por la autoridad electoral, ahora se determinará la sanción que le corresponde al denunciado, para ello se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso e), de la Ley Electoral, que prevé el catálogo de sanciones para cualquier persona física o moral, el cual no obedece a un sistema tasado en el que el legislador establezca de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de sanciones cuya aplicación le corresponde a la autoridad electoral competente.
102. Para tal efecto, esta Sala Especializada estima que, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es levísima, leve o grave y si se incurre en este último

supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.

103. En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un sujeto por la comisión de alguna irregularidad, hay que tomar en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.
104. Ahora bien, para determinar la sanción a imponer, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, establecidas en el artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral, conforme a los elementos siguientes.

I. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

105. **a. Modo.** Lo constituye, por un lado, la omisión entregar el estudio metodológico con todos los criterios de carácter científico establecidos en el Anexo 3, párrafo I del Reglamento de Elecciones a la Secretaría Ejecutiva, después de haber publicado la encuesta en la página web <http://www.indicadorpolitico.mx/>.
106. Y por el otro, la omisión de dar respuesta de forma completa y satisfactoria a los requerimientos efectuados por parte de la Secretaría Ejecutiva, en los que se le solicitó diera cumplimiento a los criterios de carácter científico que establece el Anexo 3, fracción I, del Reglamento de Elecciones.
107. **b. Tiempo.** La publicación original de la encuesta se realiza el 2 de octubre de dos mil diecisiete, por lo que al no recibirse el estudio

metodológico con todos los criterios de carácter científico establecidos en el Anexo 3, párrafo I del Reglamento de Elecciones, dentro de lo cinco días posteriores a esa fecha se incumplió la normatividad electoral.

108. Por otra parte, los requerimientos le fueron notificados al denunciado el veintitrés de octubre y veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, otorgándole un término de cinco y tres días para que diera cumplimiento, respectivamente.
109. **c. Lugar.** La publicación de la encuesta original se realizó por un medio virtual a través de la página web <http://www.indicadorpolitico.mx/>, y la omisión de entregar el estudio metodológico con todos los criterios de carácter científico establecidos en el Anexo 3, párrafo I del Reglamento de Elecciones, no se realizó en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva.

II. Condiciones externas y medios de ejecución.

110. La difusión de las publicaciones denunciadas se realizó en el contexto del proceso electoral federal en curso.

III. Singularidad o pluralidad de las faltas.

111. Se tiene por acreditada la pluralidad de faltas a la normatividad electoral, porque el denunciado no presentó los criterios científicos referidos en materia de publicación de encuestas sobre preferencias electorales, aunado a que no dio respuesta de manera completa a dos requerimientos de información formulado por la autoridad electoral.

IV. Intencionalidad.

112. De acuerdo con establecido en el expediente, no acreditó justificación alguna para no dar cumplimiento a la normatividad electoral y a los requerimientos de la Secretaría Ejecutiva

V. Bienes jurídicos tutelados.

113. Las normas que se violentaron en el presente asunto, tienen por finalidad salvaguardar lo establecido por el artículo 251, párrafos 5 y 7 de la Ley General, en relación con los artículos 132, 133, y 136, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, que establecen la obligación que tienen las personas físicas y morales que publiquen encuestas sobre preferencias electorales, de presentar un estudio completo que contenga en forma integral los criterios científicos, con la finalidad de que en la difusión de esas mediciones, los ciudadanos cuenten con estudios objetivos, veraces y científicos..

VI. Reincidencia.

114. De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la Ley Electoral, se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente caso no ocurre.

VII. Beneficio o lucro.

115. En el caso, de las constancias que obran en el expediente no puede estimarse que se haya obtenido un lucro cuantificable con la realización de la conducta sancionada.

VIII. Gravedad de la responsabilidad.

116. Con base en lo anterior, para la graduación de la falta, se toman en cuenta los siguientes aspectos:

- ❖ La infracción vulnera disposiciones de orden legal y reglamentario, dando la posibilidad de que se presenten ante los ciudadanos información sobre preferencias electorales sin bases objetivas que pueden desinformarlos sobre la fuerza política que representa en un determinado momento los partidos políticos y sus candidatos, lo que podría tener la intención de afectar el principio de equidad en la contienda electoral.
- ❖ La infracción se actualizó en un primer momento, al no haber entregado el estudio metodológico con todos los criterios de carácter científico establecidos en el Anexo 3, párrafo I del Reglamento de Elecciones, y en segundo momento, al no haber respondido en forma completa los dos requerimientos de la Secretaría Ejecutiva.
- ❖ La conducta fue culposa.
- ❖ La conducta tuvo incidencia en el proceso electoral federal.
- ❖ De la conducta señalada no se advierte beneficio o lucro económico alguno.
- ❖ La encuesta denunciada se publicó en un medio masivo de información como lo es la internet.

117. Por tanto, a partir de las circunstancias descritas, esta Sala Especializada estima que la infracción en que incurrió el partido político denunciado debe ser considerada como de **leve**.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

118. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido y los efectos de la misma, la conducta desplegada por el sujeto responsable, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, es que se determina procedente imponer a Carlos Javier Ramírez Hernández, la sanción prevista en el artículo 456, párrafo 1, inciso e), fracción IV de la Ley Electoral, consistente en **amonestación pública**.
119. Lo anterior, porque la referida sanción es acorde con la gravedad de la infracción acreditada, en razón de que con la conducta irregular desplegada se vulneró, **el derecho de la ciudadanía a recibir información necesaria para emitir un voto libre**, además se han considerado las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta, así como la totalidad de los elementos objetivos y subjetivos, por lo que, atendiendo a la calificación de la falta como leve y al tratarse de una infracción legal y reglamentaria, se considera que una **amonestación pública** es adecuada y proporcional para el presente asunto.
120. **6. MEDIDAS REPARATORIAS.** Este órgano jurisdiccional estima necesario llevar a cabo acciones que permitan reparar de manera integral el daño ocasionado, y generar certeza a la ciudadanía respecto a la

información que publicó Carlos Ramírez en la columna indicador político y la página <http://www.indicadorpolitico.mx/>.

121. De esta manera, se considera que el bien jurídico que se busca proteger en la publicación de encuestas electorales, es evitar que se difundan, sin cumplir con bases mínimas que garanticen la rigurosidad en el estudio realizado por personas físicas y morales, por tanto, se vincula al denunciado para que informe a sus lectores en la columna indicador político y la página <http://www.indicadorpolitico.mx/>, en la misma sección y bajo las mismas características, que la encuesta publicada el dos de octubre de dos mil diecisiete, no cumplió con los requisitos legales y reglamentarios en materia de publicación de encuestas sobre preferencias electorales, recalcándose que este informe deberá realizarse con posterioridad al día de la jornada electoral. Además, se le exhorta para que las encuestas que publique de manera subsecuente cumplan con los requisitos establecidos en la ley y la normativa aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **existentes** las infracciones atribuidas a Carlos Javier Ramírez Hernández, consistentes en no presentar el estudio relativo a los criterios científicos a la Secretaría Ejecutiva, así como la omisión de dar respuesta de manera completa a dos requerimientos formulados por la autoridad electoral.

SEGUNDO. Se le impone una **amonestación pública** a Carlos Javier Ramírez Hernández.

TERCERO. Se vincula a Carlos Javier Ramírez Hernández, para los efectos señalados en la sentencia relativos a las medidas de reparación impuestas en la sentencia.

CUARTA. Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de Internet de esta Sala Especializada.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así se resolvió, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

**GABRIELA
VILLAFUERTE COELLO**

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

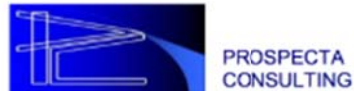
**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**FRANCISCO ALEJANDRO
CROKER PÉREZ**

ANEXO ÚNICO



Los sismos del 19S fracturaron la confianza sobre los partidos y la política hacia el 2018

Rafael Abascal y Macías¹

- Se derrumbó la credibilidad ciudadana sobre las instituciones y especialmente el Sistema de Representación, ahondando la crisis más profunda en la historia moderna; afirman 8 de cada 10 ciudadanos encuestados.
- Pierde la partidocracia en general entre 16 y 10% respecto a las mediciones del pasado febrero; hay un empate técnico entre Morena con poco más del 17% y el PAN con 15% en la intención del voto, en un cercano segundo lugar² está el PRI que tiene cerca del 15%. Así en un lejano tercer lugar está el PRD con 5.5%
- Cerca del 39% de los participantes en el estudio están indecisos; cerca del 38% de los entrevistados aseguran que irán a sufragar, mientras que un 58% están entre no ir a votar y los que aún no lo deciden.

Los terremotos del 7 y 19 de septiembre han transformado radicalmente la contienda presidencial hacia el 2018, no sólo por los impactos en la pérdida de vidas humanas, viviendas, escuelas, hospitales, patrimonio familiar e infraestructura, mismos que generaron de manera muy importante un movimiento ciudadano sin precedentes históricos, reflejado en las redes sociales, de solidaridad con los damnificados, de una fuerza y tal dimensión que pronto reacciono contra la politización de las ayudas ciudadanas y quitarles el dinero a los partidos políticos.

¹ Fundador y Director General de la empresa Prospecta Consulting; Coordinador de Política del Diario y la Revista Indicador político.

² La diferencia del Tricolor con Morena que se ubica como puntero es de 2.7% y con el PAN es de tan sólo 0.4%; donde el estudio tiene un error estadístico de 2.3%, por lo que el criterio es aritmético. Podemos afirmar que hay un empate entre Morena, PAN y PRI.

Vale la pena recordar que la organización espontánea de la ciudadanía que se dio en torno de los sismos de 1985 fue el principio del fin de la hegemonía del PRI, pero aunque sólo han pasado algunos días desde el temblor del pasado martes 19 de septiembre y aún es temprano para sacar conclusiones sobre los efectos que la organización ciudadana >muy especialmente la generación de los "millennials"< que ha vuelto a aparecer con fuerza increíble, tendrá sobre el escenario político; hay señales claras de lo que podría pasar, como lo es una creciente irritación que se expresa en la sociedad contra la partidocracia.

A principios de septiembre los reflectores mediáticos se centraron en dos noticias, la publicación del costo que tendrán las elecciones de 2018 y el sismo del 7 de septiembre que causó graves daños en Oaxaca y Chiapas. Entonces surgió una ola de descontento por la enorme cantidad de dinero que se destinará a la organización de las elecciones federales >18 mil millones< y lo que gastarán los partidos en las campañas federales > alrededor de siete mil millones< encontró una caja de resonancia en la devastación de Juchitán, la ciudad más afectada por el primer terremoto.

La reacción en las redes sociales fue virulenta, de cómo el gobierno gastaba esa cantidad exorbitante de forma espontánea, muchos comenzaron a cuestionar en las redes sociales por qué se gastaba tanto dinero en elecciones habiendo tantas necesidades que enfrentar la atención a la población damnificada y reconstrucción en el sureste; con la propuesta de que le quitaran el dinero al Instituto Nacional Electoral (INE) y a los partidos para destinar esa cantidad a la reconstrucción en las seis entidades dañadas por los sismos.

Esta demanda ciudadana: #partidosdensudinero, creció de manera exponencial y ahora a escala nacional >mediante la organización change.org recolectando firmas<, ante los efectos de los sismos del 19/S, especialmente la CDMX, centro político del país, repercutiendo en los diversos sectores del tejido social, moviendo las conciencias no sólo de los pobres y trabajadores, sino de las clases medias. La reacción de la partidocracia no se hizo esperar, los dirigentes nacionales de Morena, PRI, PAN y PRD recurrieron a las redes sociales para decir que estaban de acuerdo con "destinar" o "donar" una parte de sus prerrogativas para apoyar a los damnificados.

Pero los dirigentes partidarios se equivocaron, solo provocaron mayor irritación social, en las redes sociales, les recordaron que el dinero para los partidos que sale del erario no es de ellos, sino de los ciudadanos y, por lo tanto, no pueden ganar aceptación popular "donándolo".

La realidad política es que los líderes de la partidocracia aparentan tener diferentes posiciones, ofrecer cambios de un día, atacarse los unos a los otros, pero al final, están unidos profundamente a la búsqueda del poder y a su práctica patrimonialista de los recursos públicos.

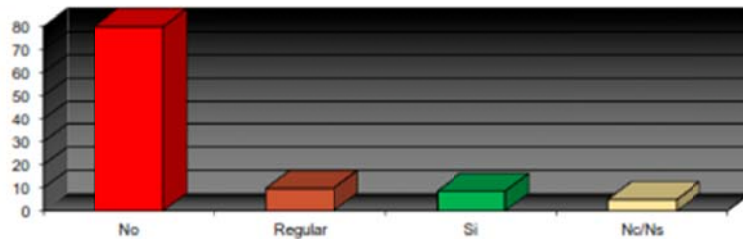
El movimiento ciudadano surgido a partir de los sismos y en especial del 19/S, ha cobrado fuerza y mejorando su organización, así como la integración de sus redes sociales, que se traducen en acciones y el mensaje a la partidocracia es de rechazo y falta de confianza, que usa como bandera actual: #partidosdensudinero.

Ante esta situación extraordinaria de crisis profunda de los partidos, políticos y sus instituciones, que no es otra cosa, que la crisis del Sistema de Representación, en el que se sustenta nuestra democracia y en el arranque del proceso de sucesión presidencial y electoral del 2018³, fue de que Prospecta Consulting e Indicador Político decidimos realizar esta encuesta para medir como están las percepciones ciudadanas, ante las evidencias de cambios en las posiciones partidarias, así como indicadores que hay una crisis de credibilidad institucional y confianza sobre la partidocracia.

La encuesta

1.- ¿Considera usted que los partidos responden a las expectativas ciudadanas?

No	79.8%*
Regular	9.7%
Si	8.5%
No contestó / No sabe	2.0%



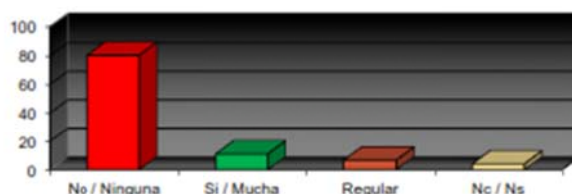
- Ocho de cada 10 ciudadanos encuestados aseguran que los partidos políticos están por debajo de la realidad de las expectativas ciudadanas. En el 2015 este indicador se

³ El más complejo y difícil de la historia electoral del México moderno, que involucra 30 procesos comiciales, la presidencia, el Senado, la Cámara de diputados, cambio de poderes en la Ciudad de México, 9 gubernaturas, presidencias municipales y congresos locales.

ubicaba en el 56.7% y al final del 2016 se ubicaba en alrededor del 70%; es decir perdiendo 23% en poco menos de dos años, representando los niveles más bajos registrados.

2.- ¿Piensa usted que la política y los partidos cuentan con credibilidad o confianza ciudadana?

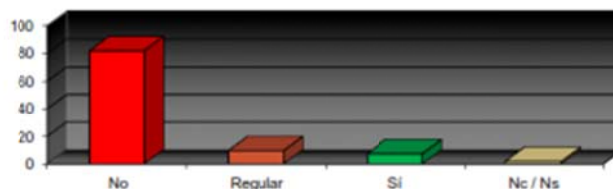
No / Ninguna	80.4%*
Si / Mucha	11.1%
Regular	6.7%
No contestó / No sabe	1.8%



- Más del 80% de los ciudadanos participantes en el estudio afirman que no creen en la política y tampoco tienen confianza en los partidos políticos; es la peor crisis de confianza en la historia moderna de la democracia, perdiendo en 17 meses más del 20% de credibilidad y confianza

3.- ¿Cree usted que los partidos políticos están ayudando a dar certidumbre y gobernabilidad al país?

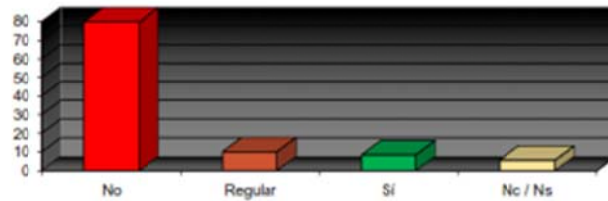
No	81.9%*
Regular	9.5%
Si	7.3%
No contestó / No sabe	1.3%



- Cerca del 82% de los entrevistados afirman que los partidos han mostrado durante lo que va de este año y en especial durante los sismos del 7 y 9 de septiembre, que sólo han actuado para aumentar su poder político, donde privan más los intereses de grupo, que los problemas nacionales y no contribuyen a generar gobernabilidad ni equilibrios; que no hay signos de apoyo real a la ciudadanía ni a las tareas de reconstrucción

4.- ¿Cree usted que los partidos son el vehículo idóneo para elevar las demandas de la sociedad, para que se trasformen en programas de gobierno?

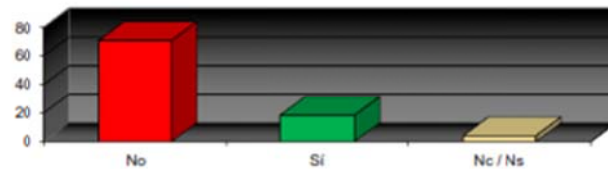
No	79.6%*
Regular	10.1%
Si	8.4%
No Contestó / No sabe	1.9%



- Ocho de cada 10 ciudadanos participantes en el estudio aseguran que los partidos políticos han abandonado la posibilidad de que sus demandas se trasformen en programas de gobierno; se han alejado de sus militantes y simpatizantes; solo quieren tener acceso al poder a cualquier precio.

5.- ¿Considera usted que los partidos políticos deben recibir financiamiento público?

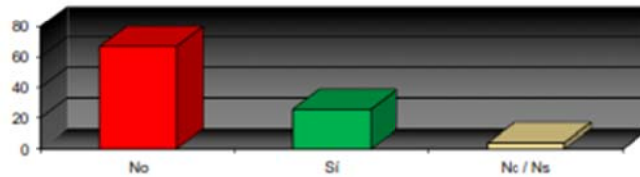
No	70.7%*
Si	18.4%
No contestó / No sabe	10.9%



- Siete de cada 10 ciudadanos encuestados afirman que los partidos políticos no deben recibir financiamiento público; mientras cerca de una quinta parte aseguran que sí deben recibir recursos del erario.

6.- ¿Sabe usted cuanto y quien aprueba el financiamiento público a los partidos políticos?

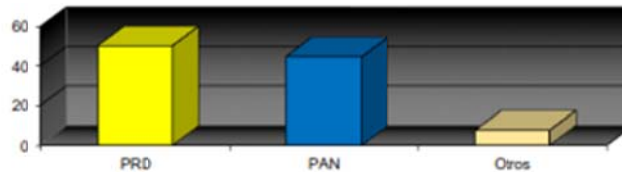
No	66.8%*
Sí	25.7%
No contestó / No sabe	7.5%



- Siete de cada 10 ciudadanos entrevistados afirman que no saben cuántos recursos reciben los partidos políticos y quien aprueba este financiamiento público; mientras poco más de una cuarta parte de ellos, aseguran que si saben. De entre estos, la mayoría dice que el Congreso de la Unión y los otros, el INE o el órgano electoral >muchos mencionan el IFE<

7.- ¿Según usted, cuales son los partidos políticos que presentan divisiones internas?

PRD	50.2%*
PAN	44.6%**
Otros	5.2%



- La mitad de los participantes en el estudio afirman que es el Sol Azteca el que más presenta divisiones internas, causadas por diferencias entre las tribus o grupos internos

- Con cerca del 45% de los entrevistados aseguran que el Blanquiazul presenta divisiones internas ante las expectativas de alcanzar el poder; son grupos que giran en torno a aspirantes a la presidencia de la República en el 2018

8.- ¿Según usted cuales son las causas de la pérdida de competitividad del PRD y PAN?

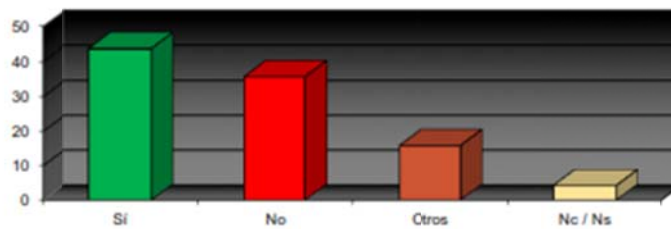
Divisiones internas	33.8% *
Crisis ideológica	30.0% *
Falta de democracia interna	26.3% *
Otros	8.2%
No contestó / No sabe	2.7%



- Los ciudadanos encuestados aseguran que predominan las divisiones internas y las ideologías.

9.- ¿Ha votado usted por el mismo partido en las últimas elecciones?

Sí	43.6%*
No	35.7%
Otros	15.9%
51.6%	
No contestó / No sabe	4.8%



- Cerca del 44% de los entrevistados aseguran siempre han votado por el mismo partido.
- Cerca del 52% de los participantes en el estudio afirman que sufragaron por otros partidos, en menor medida que optaron por candidatos independientes o anularon su voto. Esta cifra muestra la dimensión de la alternancia en el poder, así como la crisis de credibilidad de los partidos políticos

Intención del voto

10.- Si hoy fueran las elecciones para elegir al Presidente de la República ¿por cuál partido votaría?⁴

	06-09-2017	29-09-2017
Morena	22.3%	17.6%
PAN	18.6%	15.3%
PRI	17.8%	14.9%
PRD	6.9%	5.5%
PVEM	3.1%	2.7%
Movimiento Ciudadano	1.8%	1.2%
Nueva Alianza	0.9%	0.5%
PT	0.5%	0.5%
Independientes	2.1%	2.1%
Indecisos	26.4%	38.7%



⁴ El Partido Encuentro Social (PES) no tuvo las menciones suficientes

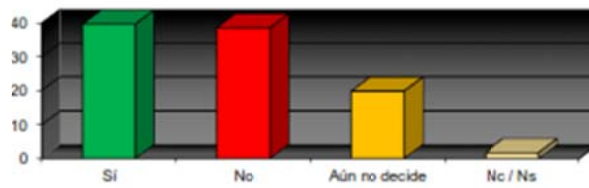
Análisis de las cifras

- Morena y el PAN arrancan al frente de esta contienda electoral con 17.6% y 15.3% respectivamente, en un empate técnico, ya que la diferencia entre estas dos fuerzas es de 2.3% igual que el error estándar del estudio. Morena a principios de este año contaba con preferencias electorales entre 34% y 30%, por su parte el blanquiazul entre 25% y 20%, lo que refleja la pérdida de voto duro, así como la crisis de confianza sobre la partidocracia.
- El PRI se coloca en un muy cercano segundo lugar, con el 14.9% de la intención del voto, a sólo 2.7% del puntero >Morena< pero muy por debajo de las preferencias en el 2016 y principios de este año, debido a la pérdida de elecciones estatales en año pasado, la corrupción de los exgobernadores de Veracruz, Chihuahua y Quintana Roo, así como la desconfianza ciudadana hacia el tricolor, vinculado a los fenómenos de corrupción, impunidad y la inseguridad asociada a la violencia. Mala percepción del gobierno de Enrique Peña Nieto y baja calificación sobre la dirección del país.
- En la tercera posición está el PRD con el 5.5% de las preferencias, perdiendo alrededor del 10% de su fuerza >promedio anual<; parte de las intenciones del voto que se han mudado a Morena y otra parte, debido a sus divisiones y alianzas con el PAN.
- En la cuarta posición está el PVEM con el 2.7% de las preferencias electorales, situándose muy por arriba del PT, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza. Los datos anteriores muestran que en términos reales estos cuatro partidos políticos no cuentan con los niveles de competitividad aceptables y seguramente perderían su registro al no alcanzar el 3% de la votación total.
- Los independientes cuentan con el 3.1% de las preferencias electorales, pero aún por debajo de hace un año, con un ligero repunte con relación a las dos últimas mediciones.
- Una de las cifras más reveladoras de esta encuesta sobre las preferencias electorales, es que cerca del 39% de los ciudadanos participantes en este estudio, son indecisos, es decir, que no los convence ningún partido político; vale la pena resaltar que es el nivel más alto registrado y lo podemos asociar directamente al movimiento ciudadano que arrancó a partir de los sismos del 7 y 19 de septiembre pasado, contra los partidos políticos y el Sistema de Representación. También este dato muestra con claridad que al arranque de la contienda no hay nada seguro para nadie y asimismo, el alto

desencanto ciudadano por los partidos políticos y una crisis >sin precedentes< de credibilidad en ellos.

11.- ¿Piensa ir a votar en las próximas elecciones del 5 de junio del 2018?

Si	39.7%
No	38.6% +
Aún no decide	19.8%
+ 58.4%	
No Contesto/No sabe	1.9%



- Cerca del 40% de los entrevistados aseguran que irán a sufragar, mientras que poco más del 58% están entre no ir a votar y los que aún no lo deciden.

Parámetros

Este tipo de estudios Prospecta Consulting los viene realizando desde hace 25 años, para poder comparar sus resultados:

Para 1996 la falta de credibilidad y confianza, así como otras percepciones negativas sobre los partidos políticos se ubicaba alrededor del 40% >promedio<

Para el año 2000, estaba alrededor de 46% >promedio<

Para el 2006, en 52% >promedio<

Para el 2012, en 56% >promedio<

Para el 2015, en 66% >promedio<

Para el 2016, en 71% >promedio<

Para el 2017, en 80% >promedio<

Es decir que en 25 años la credibilidad y confianza en los partidos políticos cayo en cerca de 40 puntos porcentuales y; del 2015 al 2016 (es decir un año) perdió 5%; estos datos muestran con claridad la peor crisis de credibilidad y confianza de los

partidos políticos, así como a que en los pasados comicios, se vinculó al PRI con el presidente Enrique Peña Nieto.

La pérdida de 10% del año pasado al presente, se debe fundamentalmente, a la profundización de la crisis de la partidocracia, así como la pérdida de confianza y credibilidad sobre partidos, política y sus instituciones, que se impulsó de manera enérgica y exponencial a partir del movimiento ciudadano que surgió a partir de los sismos del 7 y 19 de septiembre, integrado de manera importante por la generación de los millennials, que simplemente "no creen en los partidos, la política y sus instituciones" y difundido a escala nacional e internacional a través de la redes sociales.

A manera de conclusión

Uno de los problemas más severos en nuestro país es que los partidos políticos nunca se han construido desde abajo, se han estructurado desde las cúpulas y las leyes electorales impiden que muchos de estos procesos sociales que nacen en los propios movimientos de la sociedad se trasformen en normas o leyes y al final estas grandes organizaciones, terminen convirtiéndose en partidos políticos. Más aún hoy en día las leyes son tan restrictivas que cuesta mucho trabajo incluso a quienes si aspiran a esos espacios organizativos más ciudadanizados a construir nuevos partidos.

La historia los partidos políticos muestra el papel importante que han jugado en torno a las decisiones del Estado, ya que por medio de ellos se logra poner en práctica los postulados básicos de la democracia representativa. Pero actualmente la situación por la que se ven envuelta las organizaciones políticas no es positiva, lo que no contribuye a generar estabilidad y legitimidad en los tres órdenes de gobierno. En 25 años han perdido alrededor del 40% de su legitimidad y confianza ciudadana. En este mismo sentido la caída de la participación electoral y el "voto blanco" son tan sólo algunos síntomas que proyectan, si bien no el agotamiento de la democracia representativa; ponen en serias dudas el papel de los partidos políticos, aunados a estos fenómenos están las candidaturas independientes.

Ha vuelto a tomar fuerza el debate en la vida política de nuestros tiempos sobre la falta de confianza en las instituciones nacionales, especialmente los partidos políticos; como publicaciones como "el fin de los partidos políticos está cerca" o "la era de la democracia de partidos ha pasado" alientan en buena parte el pesimismo imperante hacia esas instituciones "clásicas" de representatividad; que toma voz hoy día, con el:

➤ #partidosdennuestrodinero

Ya que en los medios masivos de comunicación se dio la noticia de cuanto recibirían los partidos políticos y organismos electorales de financiamiento público, de alrededor de 18 mil millones de pesos, contrastando con los 37 mil millones de pesos que se requieren para la reconstrucción; de ahí arrancó las demandas de estos movimientos ciudadanos; pero avanzan en otras direcciones de críticas a los partidos y sus instituciones, de falta de acercamiento y acompañamiento a los damnificados, así como los más pobres.

Preocupa actualmente la carencia o deterioro de la confianza institucional, porque afecta negativamente la convivencia social y daña el vínculo entre ciudadanos y autoridades, pudiendo llegar a reducir sensiblemente la legitimidad y efectividad de las instituciones públicas en el cumplimiento de sus objetivos >Constitucionales< especialmente aquellas que son claves para la organización política de la sociedad.

Los resultados de esta encuesta de Prospecta Consulting⁵ y otros sondeos realizadas por instituciones y organismos públicos nacionales e internacionales, muestran con claridad la mínima credibilidad y confianza que la sociedad tiene hacia los partidos político, la cual proyecta si bien no el agotamiento de la democracia representativa, si en la necesidad de repensar en el papel y objetivos que tienen los partidos políticos como intermediarios entre las necesidades y expectativas de la población ante los diversos órdenes de gobiernos; esto cobra un nivel prioritario ante las elecciones presidenciales del 2018⁶.

En los últimos 10 días los dirigentes de las cuatro fuerzas políticas del país, se han estado enfrentando y cambiando radicalmente sus posturas como reacción al movimiento social impulsado por el 19/S, de "donar sus recursos de este año, ya sea parcial o total", de "renunciar al financiamiento público", el PRI además ha propuesto la "eliminación de los plurinominales"⁷; estas propuestas alteran los escenarios para las 30 elecciones del año que entra, donde estarán en juego alrededor de 3 mil 400 cargos.

⁵ Es importante destacar el apoyo y orientación en estos esfuerzos de Prospecta Consulting del periodista y Maestro en Ciencias Carlos Ramírez.

⁶ Hay que tomar en consideración lo que está ocurriendo a escala global, con fenómenos como el Brexit, Austria, Hungría, Italia, Francia; más reciente España, con el intento independentista de Cataluña y las elecciones presidenciales en Estados Unidos, que muestran que la disfuncionalidad de los partidos políticos establecidos, traen populismos, de extremismos de izquierda y derecha, esquemas anti-sistemas, entre otros.

⁷ Lo que significa eliminar a 64 Senadores de la República, 200 diputados federales y 438 diputados locales.

No sólo las cifras de la encuesta nos muestran que no hay nada seguro para nadie y que hay cerca del 40% de indecisos, sino también en el supuesto que se acepten las propuestas partidarias, de renunciar al dinero público, como se realizarán las campañas y como se pagaran las burocracias de los partidos; hasta ahora son más que propuestas, ocurrenciasdesesperadas ?????

Vitrina metodológica.

La encuesta se realizó con apoyos de grupos privados, empresas consultores e *Indicador Político* a través de Prospecta Consulting a escala nacional. Marco muestral: Secciones Electorales reportadas por el INE para la República Mexicana; aplicando un sistema aleatorio simple. Con 1 mil 785 encuestas útiles, cara a cara, en sus domicilios, realizadas a mujeres y hombres mayores de 18 años; utilizando como herramienta de recolección de datos, un cuestionario diseñado para este caso, que cumpliera con los objetivos del estudio. Nivel de rechazo a la entrevista: 31.3%. Grado de validez de 98.5% y un error estándar de +/- 2.3%, del 25 al 29 de Septiembre del 2017.

rabascal51@hotmail.com